

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Astalfo Enrique Ayala Ospino
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00041-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de julio de 2019, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$8'802.243, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 10 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del presente mes otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2019 hasta el 12 de abril de 2021, la cual arrojó la suma de \$2'439.855 para un total de \$11'242.098, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

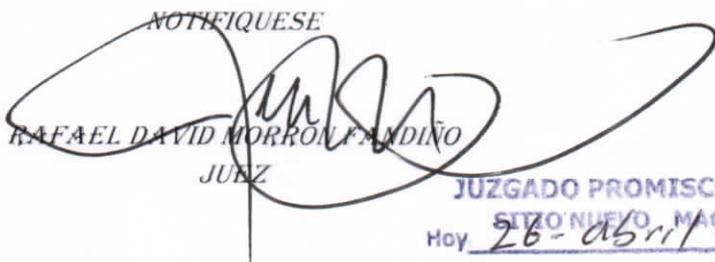
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ASTOLFO ENRIQUE AYALA OSPINO por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2'539.855) para un total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11'242.098), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 12 de éste mes y año.

SEGUNDO En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRÓN FANDEÑO
JUNZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SITIONUEVO, MAGDALENA
Hoy 26- abril -2021
Notifico por ESTADO No. 029
Auto de Fecha 23- abril -2021
EL SECRETARIO _____